

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Procedimiento ordinario Principios fundamentales - Necesidad - Contradiccion - Oralidad - Secreto (no superior un mes y diez dias antelacion conclusion sumario) - Iniciacion procedimiento	<u>DERECHO PROCESAL</u> <u>TEMA 50</u> <u>EL DENOMINADO PROCEDIMIENTO ORDINARIO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, AMBITO DE APLICACIÓN Y FASES. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. PROCEDIMIENTO "HABEAS CORPUS". PROCEDIMIENTOS DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.</u> <u>1. EL DENOMINADO PROCEDIMIENTO ORDINARIO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, AMBITO DE APLICACIÓN Y FASES.</u> Aparece regulado en los Libros Segundo y Tercero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo de aplicación al mismo las disposiciones generales recogidas en el Libro Primero del mismo texto legal. <u>1.1 - Principios fundamentales.</u> Destacaremos, a continuación, algunos principios fundamentales que informarán el procedimiento ordinario: - Principio de necesidad: según este principio, el proceso es obligatorio para averiguar la infracción penal, descubrir el autor de la misma, juzgarle y, sobre todo, imponer una pena. - Principio de contradicción: se manifiesta tanto en la fase de instrucción como en la de juicio oral. Así tenemos que en el artículo 24,2 de la Constitución española se reconoce el derecho a la defensa y a la asistencia letrada, concretándose igualmente en los artículos 118 y 520 de la LECrim. El artículo 623 de la LECrim. establece que terminado el sumario, se emplazará al procesado a la Audiencia, junto con las demás partes. - Principio de oralidad: En la Constitución española se señala que el procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal. - Principio de secreto de las actuaciones en la fase sumarial: El artículo 301 de la LECrim. dispone que las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter publico hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas por la Ley. Pero este principio del secreto sumarial no rige para las partes personadas, ya que éstas, según el artículo 302 de la LECrim. podrán tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento. No obstante, el párrafo segundo del artículo 302 establece que si el delito fuera público, podrá el Juez de Instrucción, a propuesta del Ministerio Fiscal, de cualquiera de las partes o de oficio, declarar el sumario, total o parcialmente secreto para todas las partes personadas, por tiempo no superior a un mes cuando resulte necesario para evitar un riesgo grave para la vida, libertad o integridad física de otra persona; o prevenir una situación que pueda comprometer de forma grave el resultado de la investigación o del proceso, debiendo de alzarse necesariamente el secreto con diez días de antelación a la conclusión del sumario. - Principios de iniciación del procedimiento: La iniciación del proceso instructorio, señala Fenech, está sujeto a un presupuesto absoluto de procedibilidad, que está constituido por las circunstancias que ha de reunir un hecho de la vida real para que pueda ser considerado inicialmente como
--	---

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Ambito aplicación: penas privativas libertad superior a 9 años 3 fases: - sumario - intermedia - juicio oral Instruccion: Secciones Instruccion o Únicas Enjuiciamiento: Audiencia Provincial Excepcion: Audiencia Nacional Fases Instruccion del sumario Definicion de sumario	constitutivo de delito. Además de este presupuesto, deben concurrir otros presupuestos relativos de procedibilidad, tanto públicos (p.e.: autorización de Cortes para procesar a un Diputado o Senador), como privados (p.e.: necesidad de querella previa para proceder por delitos de calumnias e injurias), como integrados por circunstancias de lugar, tiempo y forma ... <u>1.2 - Ámbito de aplicación.</u> El objeto de este procedimiento lo constituyen los delitos más graves no incluidos en el ámbito de cobertura del resto de los procesos penales ordinarios, es decir, se aplicará al enjuiciamiento, generalmente, de los delitos castigados con pena privativa de libertad superior a nueve años, atendiendo a lo establecido en la Disposición Final primera del vigente Código Penal. Doctrinalmente, consta de tres fases: - Fase de sumario o instrucción de la causa. - Fase intermedia, y - Fase de plenario o juicio oral. Hay que tener en cuenta, en este punto, que la Ley de Enjuiciamiento Criminal solo reconoce dos fases, la del sumario y la del juicio oral. La primera fase comprende las diligencias practicadas desde la incoación del proceso hasta el auto de conclusión del sumario. La segunda comprende las diligencias practicadas desde el momento en que el Juez Instructor dicta la resolución mandando remitir las piezas de convicción al Tribunal competente para conocer del delito, hasta el momento en que se dicta auto de sobreseimiento o de apertura del juicio oral. La última fase comprende desde el juicio oral hasta que se dicta sentencia. Los órganos competentes para la instrucción del sumario serán las Secciones de Instruccion o las Secciones Únicas de los Tribunales de Instancia donde se haya cometido el delito y el órgano para conocer del juicio oral y dictar sentencia será la Audiencia Provincial. Hay que tener en cuenta que, por razón de la materia y porque afecten a todo el territorio nacional, hay determinados delitos, como tráfico de drogas, falsificación, terrorismo ... en los que la instrucción y el sumario generalmente es competencia de las Secciones de Instrucción del Tribunal Central de Instancia y el fallo corresponderá a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. <u>1.3 - Fases.</u> <i>a) Instrucción del sumario.</i> El juicio ordinario por delitos se inicia con la instrucción del sumario por el Juez de Instrucción, bajo la inspección del Fiscal, ya que éste es parte en el proceso. En la LECrim se concibe el sumario como "el conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio y las practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias
--	--

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Iniciacion sumario	de los mismos" (artículo 299). La iniciación del sumario puede ser de oficio o a instancia de parte (por denuncia, bien sea por escrito o de palabra, o por querrela presentada por medio de Procurador). Una vez ordenada la apertura del sumario se procederá a llevar a cabo las diligencias siguientes: - Inspección ocular, que es una diligencia de actuación o de comprobación personal del Juez que tiene por objeto recoger los vestigios o pruebas materiales de la comisión del delito, así como la de lugares y objetos que, relacionados con la naturaleza y exigencia del delito, puedan utilizarse por la acusación o por la defensa.
Diligencias del sumario	- La averiguación y aseguramiento del cuerpo del delito, entendiéndose por tal los instrumentos, el objeto y los medios materiales del acto delictivo que al tener valor de prueba, la Ley dispone su recogida y conservación desde el primer momento. - La identidad del delincuente, mediante la comprobación e identificación de la persona que cometió el hecho delictivo, con todas las circunstancias físicas y materiales. - Declaración del procesado, llamada de antiguo "indagatoria" que reviste gran importancia en el proceso penal, ya que nadie debe ser condenado sin ser oído. - Declaración de testigos, los cuales declararán por separado ante el Juez. - Careos de testigos y procesados, que tendrá lugar ante el Juez previa lectura por el Secretario de las declaraciones prestadas por los mismos, haciéndoles notar el Juez las contradicciones existentes e invitándoles a que se pongan de acuerdo entre sí. - Prueba de peritos, por la cual el Juez encomienda a terceras personas, especialistas en determinadas materias, el análisis, la observación o el parecer entre elementos de interés para el sumario y el juicio. - En los delitos contra las personas, distinguiremos: a) En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se procederá a la identificación del cadáver y a su autopsia. b) En caso de lesiones, el Médico Forense se encargará de la asistencia facultativa o de la inspección o vigilancia del lesionado. - En los delitos contra la propiedad, se hará constar la preexistencia de la cosa robada, hurtada o estafada, así como el valor de las mismas. - Las que el celo aconseje al Instructor o le fueran propuestas por las partes, dirigidas al logro del mejor fin del sumario. El Juez valorará las diligencias propuestas y podrá admitirlas o denegarlas. Si existen indicios racionales de criminalidad, el Juez podrá dictar un auto de procesamiento y decretar la prisión o la libertad provisional con o sin fianza.
Duracion máxima investigación judicial: 12 meses Prorrogas: 6 meses	En base al artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la investigación judicial se desarrollará en un plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa. Si, con anterioridad a la finalización del plazo, se constatare que no será posible finalizar la investigación, el juez, de oficio o a instancia de parte, oídas las partes podrá acordar prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses.

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Prórrogas: auto	Las prórrogas se adoptarán, atendiendo al artículo 324 de la LECRIM, mediante auto donde se expondrán razonadamente las causas que han impedido finalizar la investigación en plazo, así como las concretas diligencias que es necesario practicar y su relevancia para la investigación. En su caso, la denegación de la prórroga también se acordará mediante resolución motivada.
Diligencias investigación anteriores	Las diligencias de investigación acordadas con anterioridad al transcurso del plazo o de sus prórrogas serán válidas, aunque se reciban tras la expiración del mismo.
No dictada resolución o revocada	Si, antes de la finalización del plazo o de alguna de sus prórrogas, el instructor no hubiere dictado la resolución a la que hace referencia el apartado 1, o bien esta fuera revocada por vía de recurso, no serán válidas las diligencias acordadas a partir de dicha fecha.
Auto conclusion del sumario	El juez concluirá la instrucción cuando entienda que ha cumplido su finalidad. Transcurrido el plazo máximo o sus prórrogas, según el artículo 324 de la LECRIM, el instructor dictará auto de conclusión del sumario o, en el procedimiento abreviado, la resolución que proceda
Notificacion y emplazamiento	El auto de conclusión del sumario se notificará a las partes y se las emplazará para que comparezcan ante la Audiencia en el plazo de diez días, o en el de quince días, si fuere ante el Tribunal Supremo (p.e.: aforados).
Fase intermedia - Devolver sumario - Sobreseimiento - Apertura juicio oral	<i>b) Fase intermedia.</i> Entre la instrucción del sumario y el juicio oral hay una fase intermedia, en la que la Audiencia Provincial deberá acordar: - o devolver el sumario al Juez de Instrucción para que se practiquen nuevas diligencias; - o acordar el sobreseimiento (comunicación a las victimas y recurso en veinte días); - o acordar la apertura del juicio oral. El sobreseimiento es una resolución judicial que adopta la forma de auto y produce la terminación del proceso penal o su suspensión. Puede ser: - Sobreseimiento libre, cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa; cuando el hecho no sea constitutivo de delito o cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores o cómplices. - Sobreseimiento provisional: cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa o cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores o cómplices. - Sobreseimiento total, cuando afecta a todos los encausados y se archiva la causa. - Sobreseimiento parcial, cuando solo afecta a algunos de los encausados, pero no a todos, y se continua con los demás. Cuando el Tribunal conceptúe improcedente la petición del Ministerio Fiscal relativa al sobreseimiento y no hubiere querellante
Sobreseimiento ↓ Libre-provisional ↓ Total parcial	

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Juicio oral - Fase preliminar - Fase debate - Fase decisoria Fase preliminar Escritos calificación 5 días Contenido escritos calificación Sentencia de conformidad	particular que sostenga la acción, antes de acceder al sobreseimiento podrá determinar que se remita la causa al Fiscal del Tribunal Superior de Justicia (si se sigue en una Audiencia Provincial) o al del Supremo (si se sigue en el Tribunal Superior de Justicia) para que resuelvan si procede o no sostener la acusación. Contra los autos de sobreseimiento solo procederá, en su caso, el recurso de casación. <i>c) Juicio oral.</i> En el juicio oral cabe distinguir las fases siguientes: - <u>Fase preliminar</u>, que va desde que se dicta el auto de apertura del juicio oral y se comunica la causa a las partes para la calificación hasta que se inicia el acto público y complejo del juicio. En el auto de apertura del juicio oral se dispondrá que la causa pase al Fiscal para que en el término de cinco días califique por escrito los hechos. Devuelta la causa por el Fiscal, pasará por igual término y con el mismo objeto al acusador particular, si lo hubiere, quien presentará el escrito de calificación firmado por abogado y procurador. Estos escritos contendrán: - Los hechos punibles que resulten del sumario. - La calificación legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyan. - La participación que en ellos hubieren tenido el procesado o procesados, si fueren varios. - Los hechos que resulten del sumario y que constituyen circunstancias atenuantes o agravantes del delito o eximentes de responsabilidad criminal. - Las penas en que hayan incurrido el procesado o procesados, si fueren varios, por razón de su respectiva participación en el delito. También figurarán las pruebas de que intenten valerse y lista de peritos y testigos que hayan de declarar a su instancia. Y además la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios causados o la cosa que haya de ser restituida, y la persona o personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios o de la restitución de la cosa. Devuelta la causa, pasará la misma a los procesados y a las terceras personas civilmente responsables para que en el término de cinco días y por su orden, manifiesten por conclusiones numeradas y correlativas a la calificación que a ellos se refiera, si están o no conformes con cada una o, en otro caso, consignen los puntos de divergencia y pongan las pruebas, con las listas de peritos y testigos. Atendiendo al artículo 655 de la LECRIM, al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación, podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiere calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por la asistencia letrada si esto, no obstante, conceptúa necesaria la continuación del juicio. Si el letrado o la letrada del procesado no conceptúa necesaria la continuación del juicio y el tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad.
--	---

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Continuación juicio si varios procesados y no todos conformidad	Dicha conformidad podrá ser también prestada con el nuevo escrito de calificación que conjuntamente firmen las partes acusadoras y la parte acusada junto a su letrado o letrada, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. También continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestaren igual conformidad. El Ministerio Fiscal oírán previamente a la víctima o perjudicado, aunque no estén personados en la causa, y en todo caso cuando la gravedad o trascendencia del hecho o la intensidad o la cuantía sean especialmente significativos, así como en todos los supuestos en que víctimas o perjudicados se encuentren en situación de especial vulnerabilidad. La sentencia de conformidad se dictará oralmente. Si el fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión de la pena impuesta o su sustitución, cuando proceda. Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que la persona acusada pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.
Sentencia conformidad: oral	
Recurribles sentencias conformidad	
Fase de debate	- <u>Fase de debate</u> , que comprende este acto, en sesión única o en pluralidad de sesiones.
Continuación del juicio o sentencia	Declarada abierta la sesión por el Presidente, preguntará el Presidente a cada uno de los acusados si se confiesa reo del delito que se le haya imputado en el escrito de calificación y responsable civilmente a la restitución de la cosa o al pago de la cantidad fijada en dicho escrito por razón de daños y perjuicios
Si cualquiera no confiesa reo delito, continuará juicio	Si en la causa no hubiera más que un procesado y respondiese afirmativamente, el Presidente preguntará al defensor si considera necesaria la continuación del juicio oral. Si éste contestara negativamente, el Tribunal procederá a dictar sentencia en los términos expresados en el anteriormente reseñado artículo 655. Si fueren varios los procesados en una misma causa y todos se confiesan reos del delito, se procederá de la misma manera. Si cualquiera de ellos no se confiesa reo del delito o su defensor considera necesaria la continuación del juicio, se procederá a la celebración de éste.
Se dará cuenta hechos, escritos, peritos, testigos, diligencias de pruebas y examen testigos	Posteriormente, se dará cuenta del hecho motivador del sumario, se dará a los escritos de calificación y las listas presentadas de peritos y de testigos, haciendo relación de las pruebas propuestas y admitidas. Se practicarán las diligencias de pruebas y el examen de testigos comenzando por las del Fiscal, siguiendo por las de los demás actores y terminando con las de los procesados.
Debates publicos	Los debates del juicio oral serán públicos, salvo aquellos casos en que el Tribunal (por razones de seguridad o de orden público, o en consideración al respeto debido a los intervinientes, en particular, el derecho a la intimidad de la víctima por el delito o a su familia) decreta que el juicio se celebre a puerta cerrada.
Visto para sentencia	Practicadas las pruebas se podrán modificar los escritos de calificación y las conclusiones. Seguidamente llega el momento de informar, concediéndose la palabra al Fiscal y a los defensores de las partes y, por último, a los procesados. Finalmente, el Presidente declarará el juicio visto para sentencia.

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Fase decisoria	- <u>Fase decisoria</u>, que comprende el enjuiciamiento y la decisión o sentencia del Tribunal, que la dictará en el plazo de tres días. Contra esta sentencia no cabe más recurso que el de casación ante el Tribunal Supremo.
Sentencia tres días	<u>2. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.</u>
Procedimiento abreviado	<u>2.1 - Introducción.</u>
LO 7/1988	La Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, acogiendo los pronunciamientos del Tribunal Constitucional (sentencia 145/1988, de 12 de julio) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el sentido de que la imparcialidad del juzgador es incompatible o queda comprometida cuando actúa como instructor de la causa penal, ha pretendido acomodar nuestra organización judicial en el orden penal a esa exigencia, creando una nueva clase de órganos jurisdiccionales, los Juzgados de lo Penal y creando el nuevo procedimiento abreviado. La Ley 38/2002, de 24 de octubre, reformó con profundidad dicho procedimiento abreviado creando, además, un nuevo proceso especial para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. Después ha sido objeto de varias reformas aunque de menos calado.
LO 38/2002	<u>2.2 -Disposiciones generales.</u>
Pena privativa libertad no superior 9 años	Se aplicará al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía o duración.
Cuestiones de competencia	Las cuestiones de competencia que se promuevan entre Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria se sustanciarán según las reglas siguientes: 1ª. Cuando un Tribunal o Juzgado rehusare el conocimiento de una causa o reclamare el conocimiento de la que otro tuviere, y haya duda acerca de cuál de ellos es el competente, si no resulta acuerdo a la primera comunicación que con tal motivo se dirijan, pondrán el hecho, sin dilación, en conocimiento del superior jerárquico, por medio de exposición razonada, para que dicho superior, tras oír al Fiscal y a las partes personadas en comparecencia que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes, decida en el acto lo que estime procedente, sin ulterior recurso. Cuando la cuestión surja en la fase de instrucción, cada uno de los juzgados continuará practicando en todo caso, hasta tanto se dirima definitivamente la controversia, las diligencias conducentes a la comprobación del delito, a la averiguación e identificación de los posibles culpables y a la protección de los ofendidos o perjudicados por el mismo, debiendo remitirse recíprocamente ambos juzgados testimonio de lo actuado y comunicarse cuantas diligencias practiquen. 2ª. Ningún Juez de Instrucción, de lo Penal, o Central de Instrucción o de lo Penal, podrá promover cuestiones de competencia a las Audiencias respectivas, sino exponerles, oído el Ministerio Fiscal por plazo de un día, las razones que tenga para creer que le corresponde el conocimiento del asunto. El Secretario Judicial dará vista de la exposición y antecedentes al Ministerio Fiscal y a las partes personadas por plazo de dos días y, luego de oídos todos, sin más trámites, resolverá dentro del tercer día lo que estime procedente, comunicando esta resolución al Juez que la haya expuesto para su cumplimiento. 3ª. Cuando algún Juez de Instrucción, de lo Penal, o Central de

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

	Instrucción o de lo Penal, viniere entendiendo de causa atribuida a la competencia de las Audiencias respectivas se limitarán éstas a ordenar a aquél, oídos el Ministerio Fiscal y las partes personadas por plazo de dos días, que se abstenga de conocer y les remita las actuaciones. En cuanto aparezca que el hecho no se halla comprendido en alguno de los supuestos, se continuará conforme a las disposiciones generales o comunes reguladas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), sin retroceder en el procedimiento más que en el caso de que resulte necesario practicar diligencias o realizar actuaciones con arreglo a dichos preceptos legales. Iniciado un proceso conforme a las normas comunes, continuará su sustanciación de acuerdo con las del presente procedimiento en cuanto conste que el hecho enjuiciado se halla comprendido en alguno de los supuestos. En ambos casos el cambio de procedimiento no implicará el de instructor.
Juez acordar detencion o medidas cautelares	El Juez o Tribunal podrá acordar la detención o cualesquiera medidas privativas de libertad o restrictivas de derechos en los casos en que procedan. Podrá adoptar medidas cautelares para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias, incluidas las costas.
Recursos reforma y apelación	Contra los autos del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recurso podrán ejercitarse el de reforma y el de apelación. Salvo que la Ley disponga otra cosa, los recursos de reforma y apelación no suspenderán el curso del procedimiento.
Abogado habilitacion legal representacion hasta apertura juicio oral	Desde la detención o desde que de las actuaciones resultare la imputación de un delito contra persona determinada será necesaria la asistencia letrada. La Policía Judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial recabarán de inmediato del Colegio de Abogados la designación de un abogado de oficio, si no lo hubiere nombrado ya el interesado. El abogado designado para la defensa tendrá también habilitación legal para la representación de su defendido, no siendo necesaria la intervención de procurador hasta el trámite de apertura del juicio oral. Hasta entonces cumplirá el abogado el deber de señalamiento de domicilio a efectos de notificaciones y traslados de documentos.
Actuaciones Policia Judicial y Ministerio Fiscal	<u>2.3 - De las actuaciones de la Policía Judicial y del Ministerio Fiscal.</u>
Diligencias Policia Judicial	La Policía Judicial acudirá de inmediato al lugar de los hechos y realizará las siguientes diligencias: 1ª. Requerirá la presencia de cualquier facultativo o personal sanitario que fuere habido para prestar, si fuere necesario, los oportunos auxilios al ofendido. 2ª. Acompañará al acta de constancia fotografías o cualquier otro soporte magnético o de reproducción de la imagen, cuando sea pertinente y exista riesgo de desaparición de sus fuentes de prueba. 3ª. Recogerá y custodiará los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, para ponerlos a disposición de la autoridad judicial. 4ª. Si se hubiere producido la muerte de alguna persona y el cadáver se hallare en la vía pública, en la vía férrea o en otro lugar de tránsito, lo trasladará al lugar próximo que resulte más idóneo dentro de las circunstancias, restableciendo el servicio interrumpido y dando cuenta de inmediato a la autoridad judicial. Se reseñará previamente la posición del interfecto, obteniéndose fotografías y señalando sobre el lugar la

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Informacion a las victimas e investigado Atestado policial Actuaciones del Fiscal Fiscal: informacion victimas, archivo actuaciones o instara Juez incoacion procedimiento Diligencias previas	situación exacta que ocupaba. 5ª. Tomará los datos personales y dirección de las personas que se encuentren en el lugar, así como cualquier otro dato que ayude a su identificación y localización. 6ª. Intervendrá, de resultar procedente, el vehículo y retendrá el permiso de circulación del mismo y el permiso de conducir de la persona a la que se impute el hecho. Además, la Policía Judicial también cumplirá con los deberes de información a las víctimas que prevé la legislación vigente e informará en la forma más comprensible al investigado no detenido de cuáles son los hechos que se le atribuyen y de los derechos que le asisten. La Policía Judicial extenderá un atestado y lo entregara al Juzgado competente, pondrá a su disposición a los detenidos, si los hubiere, y remitirá copia al Ministerio Fiscal. El Fiscal se constituirá en las actuaciones para el ejercicio de las acciones penal y civil conforme a la Ley. Velará por el respeto de las garantías procesales del investigado y por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito. En este procedimiento corresponde al Ministerio Fiscal, de manera especial, impulsar y simplificar su tramitación sin merma del derecho de defensa de las partes y del carácter contradictorio del mismo, dando a la Policía Judicial instrucciones generales o particulares para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, interviniendo en las actuaciones, aportando los medios de prueba de que pueda disponer o solicitando del Juez de Instrucción la práctica de los mismos, así como instar de ésta la adopción de medidas cautelares o su levantamiento y la conclusión de la investigación tan pronto como estime que se han practicado las actuaciones necesarias para resolver sobre el ejercicio de la acción penal. Cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado, informará a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente; efectuará la evaluación y resolución provisionales de las necesidades de la víctima de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y practicará él mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo. El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción. En otro caso instará del Juez de Instrucción la incoación del procedimiento que corresponda con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito. El Ministerio Fiscal podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en la Ley para la citación judicial, a fin de recibirle declaración, en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos. <u>2.4 - De las diligencias previas.</u>
--	---

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Informacion al investigado por Juez y Secretario, entrevista con su abogado	En la primera comparecencia, el Juez informará al investigado, en la forma más comprensible, de los hechos que se le imputan. Previamente, el Secretario judicial le informará de sus derechos, en particular de los enumerados en el apartado 1 del artículo 118, y le requerirá para que designe un domicilio en España en el que se harán las notificaciones, o una persona que las reciba en su nombre, con la advertencia de que la citación realizada en dicho domicilio o a la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia en los supuestos previstos en el artículo 786. Tanto antes como después de prestar declaración se le permitirá entrevistarse reservadamente con su Abogado, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del artículo 527. Cuando del resultado de las diligencias se produzca algún cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados, el Juez informará con prontitud de ello al investigado. Esta información podrá ser facilitada mediante una exposición sucinta que resulte suficiente para permitir el ejercicio del derecho a la defensa, comunicada por escrito al Abogado defensor del investigado.
Letrado AJ informara ofendido	El letrado de la Administración de Justicia informará al ofendido y al perjudicado de sus derechos cuando previamente no lo hubiera hecho la Policía Judicial. La imposibilidad de practicar esta información por la Policía Judicial o por el letrado de la Administración de Justicia en comparecencia no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de que se proceda a realizarla por el medio más rápido posible. Los que se personaren podrán desde entonces tomar conocimiento de lo actuado e instar la práctica de diligencias y cuanto a su derecho con venga, acordando el Juez lo procedente.
Juez ordenara Policia realizacion diligencias	El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, dando cuenta al Ministerio Fiscal de su incoación y de los hechos que la determinen. Cuando fuere de temer razonablemente que una prueba no podrá practicarse en el juicio oral, o pudiera motivar su suspensión, el Juez de Instrucción practicará inmediatamente la misma. Dicha diligencia deberá documentarse en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen o por medio de acata autorizada por el Secretario judicial. La parte a quien interese deberá instar en el juicio oral la reproducción de la grabación o la lectura literal de la diligencia. Cuando una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección deba intervenir en condición de testigo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 449 ter, debiendo la autoridad judicial practicar prueba preconstituida, siempre que el objeto del procedimiento sea la instrucción de alguno de los delitos relacionados en tal artículo. A efectos de su valoración como prueba en sentencia, la parte a quien interese deberá instar en la vista la reproducción de la grabación audiovisual, en los términos del artículo 730.2.
Duracion diligencias igual que sumario	La instrucción o practicas de diligencias tendrán la misma regulación en cuanto a plazo máximo de realización que se ha detallado al tratar la instrucción del sumario en el procedimiento ordinario (doce meses con prorrogas iguales o inferiores a seis meses). El informe pericial podrá ser prestado sólo por un perito cuando el

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Informe pericial,
autopsia,
levantamiento
cadaver

Juez lo considere suficiente. En los casos de lesiones no será preciso esperar a la sanidad del lesionado cuando fuera procedente el archivo o el sobreseimiento. En cualquier otro supuesto podrá proseguirse la tramitación sin haberse alcanzado tal sanidad, si fuera posible formular escrito de acusación. El Juez podrá acordar que no se practique la autopsia cuando por el médico forense o quien haga sus veces se dictaminen cumplidamente la causa y las circunstancias relevantes de la muerte sin necesidad de aquélla. El juez podrá autorizar al médico forense que asista en su lugar al levantamiento del cadáver, adjuntándose en este caso a las actuaciones un informe que incorporará una descripción detallada de su estado, identidad y circunstancias, especialmente todas aquellas que tuviesen relación con el hecho punible.

Practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones:

1ª Si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda. Si, aun estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo. El auto de sobreseimiento será comunicado a las víctimas del delito, en la dirección de correo electrónico y, en su defecto, dirección postal o domicilio que hubieran designado en la solicitud prevista en el artículo 5.1.m) de la Ley del Estatuto de la Víctima del delito.

Transcurridos cinco días desde la comunicación, se entenderá que ha sido efectuada válidamente y desplegará todos sus efectos. Se exceptuarán de este régimen aquellos supuestos en los que la víctima acredite justa causa de la imposibilidad de acceso al contenido de la comunicación. Las víctimas podrán recurrir el auto de sobreseimiento dentro del plazo de veinte días aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa.

2ª Si reputare falta el hecho que hubiere dado lugar a la formación de las diligencias, mandará remitir lo actuado al Juez competente, cuando no le corresponda su enjuiciamiento.

3ª Si el hecho estuviese atribuido a la jurisdicción militar, se inhibirá a favor del órgano competente. Si todos los investigados fuesen menores de edad penal, se dará traslado de lo actuado al Fiscal de Menores para que inicie los trámites de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

4ª Si el hecho constituyera delito en el ámbito del procedimiento abreviado, seguirá el procedimiento ordenado en el epígrafe siguiente (de la preparación del juicio oral).

5ª Si, en cualquier momento anterior, el investigado o encausado asistido de su abogado hubiere reconocido los hechos a presencia judicial, y estos fueran constitutivos de delito castigado con pena incluida dentro de los límites previstos para las sentencias de conformidad, mandará convocar inmediatamente al Ministerio Fiscal y a las partes personadas a fin de que manifiesten si formulan escrito de acusación con la conformidad del acusado. En caso afirmativo, incoará diligencias urgentes y ordenará la continuación de las actuaciones por los trámites previstos.

En los tres primeros supuestos, si no hubiere miembro del Ministerio Fiscal constituido en el Juzgado, ni hubieren interpuesto recurso las partes, se remitirán las diligencias al Fiscal de la Audiencia, el que, dentro de los tres días siguientes a su recepción, las devolverá al Juzgado con el escrito de interposición del recurso o con la fórmula de "visto", procediéndose seguidamente en este caso a la ejecución de lo resuelto.

Resoluciones
adoptar por Juez

- sobreseimiento
 - delito leve
 - militar
- procedimiento abreviado
- diligencias urgentes

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Preparación juicio oral	<u>2.5 - De la preparación del juicio oral.</u>
Solicitud apertura juicio oral o sobreseimiento: 10 días	Si el Juez de Instrucción acordare que debe seguirse el trámite del procedimiento abreviado, en la misma resolución ordenará que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias, en el caso del apartado siguiente.
Solicitud de practica de mas diligencias	Cuando el Ministerio Fiscal manifieste la imposibilidad de formular escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, se podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias indispensables para formular acusación, en cuyo caso acordará el Juez lo solicitado. El Juez acordará lo que estime procedente cuando tal solicitud sea formulada por la acusación o acusaciones personadas. En todo caso se citará para su práctica al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y siempre al encausado, dándose luego nuevo traslado de las actuaciones.
Escrito de acusacion	El escrito de acusación comprenderá, además de la solicitud de apertura del juicio oral ante el órgano que se estime competente y de la identificación de la persona o personas contra las que se dirige la acusación, los extremos a que se refiere la LECRIM para el escrito de calificaciones. La acusación se extenderá a las faltas imputables al acusado del delito o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviera relacionada con el delito. También se expresarán la cuantía de las indemnizaciones. En el mismo escrito se propondrán las pruebas cuya práctica se interese en el juicio oral. Se podrá solicitar la práctica anticipada de aquellas pruebas que no puedan llevarse a cabo durante las sesiones del juicio oral.
Prorroga del plazo	El Ministerio Fiscal, previa información a su superior jerárquico, y las acusaciones personadas podrán solicitar justificadamente la prórroga del plazo establecido en el artículo anterior. El Juez de Instrucción, atendidas las circunstancias, podrá acordar la prórroga de dicho plazo por un máximo de otros diez días. Si el Ministerio Fiscal no presentare su escrito en el plazo establecido, el Juez de Instrucción requerirá al superior jerárquico del Fiscal actuante, para que en el plazo de diez días presente el escrito que proceda, dando razón de los motivos de su falta de presentación en plazo.
Sobreseimiento	Si el Ministerio Fiscal y el acusador particular solicitaren el sobreseimiento de la causa por cualquiera de los motivos que prevé la LECRIM para el sobreseimiento provisional o libre, lo acordará el Juez, excepto en los supuestos de los números 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 20 del Código Penal, en que devolverá las actuaciones a las acusaciones para calificación, continuando el juicio hasta sentencia, a los efectos de la imposición de medidas de seguridad y del enjuiciamiento de la acción civil, en los supuestos previstos en el Código Penal.
Sobreseimiento Fiscal sin acusador particular, Juez remitir  ofendidos  superior Fiscal	Si el Ministerio Fiscal solicitare el sobreseimiento de la causa y no se hubiere personado en la misma acusador particular dispuesto a sostener la acusación, antes de acordar el sobreseimiento el Juez de Instrucción: a) Podrá acordar que se haga saber la pretensión del Ministerio Fiscal a los directamente ofendidos o perjudicados conocidos, no personados, para que dentro del plazo máximo de quince días comparezcan a defender su acción si lo consideran oportuno. Si no lo

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Apertura juicio oral	hicieren en el plazo fijado, se acordará el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente. b) Podrá remitir la causa al superior jerárquico del Fiscal para que resuelva si procede o no sostener la acusación, quien comunicará su decisión al Juez de Instrucción en el plazo de diez días.
Contra auto apertura juicio oral ↓ no recurso	Solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que el hecho no sea constitutivo de delito o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda. Cuando el Juez de Instrucción decreta la apertura del juicio oral sólo a instancia del Ministerio Fiscal o de la acusación particular, se dará nuevo traslado a quien hubiere solicitado el sobreseimiento por plazo de tres días para que formule escrito de acusación, salvo que hubiere renunciado a ello. En el mismo auto señalará el Juez de Instrucción el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa. Contra el auto que acuerde la apertura del juicio oral no se dará recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, pudiendo el acusado reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.
Emplazamiento al encausado Escrito defensa: 10 días	Abierto el juicio oral, el Secretario judicial emplazará al encausado, con entrega de copia de los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días comparezca en la causa con abogado que le defienda y procurador que le represente. Si no ejercitase su derecho a designar procurador o a solicitar uno de oficio, se le nombrará en todo caso procurador de oficio. Cumplido ese trámite, se dará traslado de las actuaciones originales, o mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en plazo común de diez días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas. Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado, se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento.
Conformidad en escrito defensa	En su escrito, firmado también por el acusado, la defensa podrá manifestar su conformidad con la acusación en los términos previstos en el epígrafe siguiente (de la audiencia preliminar, del juicio oral y de la sentencia). Dicha conformidad podrá ser también prestada con el nuevo escrito de calificación que conjuntamente firmen las partes acusadoras y el acusado junto con su Letrado, en cualquier momento anterior a la celebración de las sesiones del juicio oral.
Ignorado paradero y no designación domicilio Llamamiento y busca acusados y declaración rebeldía	Si, abierto el juicio oral, los acusados se hallaren en ignorado paradero y no hubieren hecho la designación de domicilio ya referida anteriormente, y, en cualquier caso, si la pena solicitada no exceda de dos años de privación de libertad o no exceda de seis años si es de distinta naturaleza o multa de cualquier cuantía, siempre que la suma total de las penas privativas no excediese de cinco años, se mandará expedir requisitoria para su llamamiento y busca, declarándolos rebeldes, si no comparecieren o no fueren hallados.
Remision organo enjuiciamiento	Presentado el escrito de defensa o transcurrido el plazo para hacerlo, el Secretario judicial acordará remitir lo actuado al órgano competente para el enjuiciamiento, notificándose a las partes, salvo cuando el enjuiciamiento corresponda al Juez de lo Penal y éste se

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Audiencia preliminar, juicio oral y sentencia Audiencia preliminar Recursos resolución Conformidad Ministerio Fiscal oír a las víctimas	desplazara periódicamente a la sede del Juzgado Instructor para la celebración de los juicios procedentes del mismo, en cuyo caso permanecerán las actuaciones en la Oficina judicial a disposición del Juez de lo Penal. <u>2.6 - De la audiencia preliminar, del juicio oral y de la sentencia.</u> En cuanto las actuaciones se encontraren a disposición del órgano competente para el enjuiciamiento, el juez, jueza o tribunal convocará al fiscal y a las partes a una audiencia preliminar en la que podrán exponer lo que estimen oportuno acerca de la posibilidad de conformidad del acusado o acusados, la competencia del órgano judicial, la vulneración de algún derecho fundamental, la existencia de artículos de previo pronunciamiento, causas de la suspensión de juicio oral, nulidad de actuaciones, así como sobre el contenido, finalidad o nulidad de las pruebas propuestas. Podrán igualmente proponer la incorporación de informes, certificaciones y otros documentos. También podrán proponer la práctica de pruebas de las que las partes no hubieran tenido conocimiento en el momento de formular sus escritos de acusación o defensa. La celebración de la audiencia preliminar no se suspenderá por la inasistencia injustificada de la persona acusada que haya sido debidamente citada ni tampoco por la incomparecencia injustificada de las demás partes citadas en forma, celebrándose a los efectos de sustanciar las cuestiones que puedan resolverse en ausencia El juez, jueza o tribunal examinará las pruebas propuestas y resolverá admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás, prevendrá lo necesario para la práctica de la prueba anticipada y resolverá sobre el resto de cuestiones planteadas de forma oral, salvo que, por la complejidad de las cuestiones planteadas, hubiera de serlo por escrito, en cuyo caso el auto habrá de ser dictado en el plazo de diez días. Contra la resolución adoptada no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la pertinente protesta y de que la cuestión pueda ser reproducida, en su caso, en el recurso frente a la sentencia, salvo que dicha resolución ponga fin al procedimiento, en cuyo caso será susceptible de recurso de apelación, en el plazo y con las formalidades prevenidas en los artículos 790 y siguientes. En la misma comparecencia, las partes podrán pedir al juez, jueza o tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. El juez, jueza o tribunal dictará sentencia de conformidad con la pena manifestada por la defensa y el acusado, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes. El Ministerio Fiscal oírá previamente a la víctima o perjudicado, aunque no estén personados en la causa, siempre que hubiera sido posible y se estime necesario, y en todo caso cuando la gravedad o trascendencia del hecho o la intensidad o la cuantía sean especialmente significativos, así como en todos los supuestos en que víctimas o perjudicados se encuentren en situación de especial vulnerabilidad. Si, a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el juez, jueza o tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El juez, jueza o tribunal habrá oído en todo caso
---	---

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Conformidad	al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias. En caso de que el juez, jueza o tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el juez, jueza o tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la celebración del juicio. Cuando el juez, jueza o tribunal albergue dudas sobre si la persona acusada ha prestado libremente su conformidad, acordará la celebración del juicio. También podrá acordar la continuación del juicio cuando, no obstante la conformidad de la persona acusada, su defensor o defensora lo considere necesario y el juez, jueza o tribunal estime fundada su petición.
Sentencia conformidad oral y posible firmeza	La sentencia de conformidad se dictará oralmente y si el fiscal y las partes expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión de la pena impuesta o su sustitución, cuando proceda.
Reursos conformidad	Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que la persona acusada pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.
Sesiones juicio oral Examen pruebas y señalamiento sesiones juicio oral	Si no hubiera conformidad de las partes, una vez que el juez, la jueza o el tribunal hubiera resuelto de forma oral conforme a lo referido anteriormente en la audiencia preliminar, siempre que el señalamiento pueda hacerse en el mismo acto, se establecerá el día y la hora en que deban comenzar las sesiones del juicio oral, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En los demás casos se fijará el día y hora por el letrado o la letrada de la Administración de Justicia conforme a los criterios generales y las concretas y específicas instrucciones a que se refiere dicho precepto de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el caso de que el juez, la jueza o el tribunal no hubiera resuelto oralmente, el señalamiento deberá ser efectuado por el letrado o la letrada de la Administración de Justicia inmediatamente después de que sea dictado el auto a que nos hemos referido cuando la audiencia preliminar.
Informacion a la victima del juicio y contenido acusación	Cuando la víctima lo haya solicitado, aunque no sea parte en el proceso ni deba intervenir, el letrado o letrada de la Administración de Justicia deberá informarle, por escrito y sin retrasos innecesarios, de la fecha, hora y lugar del juicio, así como del contenido de la acusación dirigida contra la persona infractora.
Varios acusados y alguno no comparece	La celebración del juicio oral requiere preceptivamente la asistencia de la persona acusada y del abogado o abogada defensor. No obstante, si hubiere varias personas acusadas y alguna de ellas deja de comparecer sin motivo legítimo, apreciado por el juez, la jueza o el tribunal, podrá este acordar, oídas las partes, la continuación del juicio para los restantes. La ausencia injustificada de la persona acusada que hubiera sido citada personalmente, o en el domicilio o en la persona ya referida, no será causa de suspensión del juicio oral si el juez, la jueza o el tribunal, a

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Ausencia injustificada del acusado	solicitud del Ministerio Fiscal o de la parte acusadora, y oída la defensa, estima que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento, cuando concurren los siguientes requisitos: a) Que la pena más grave solicitada no exceda de dos años de privación de libertad, que no exceda de seis años si se trata de pena de distinta naturaleza o que se trate de pena de multa cualquiera que sea su cuantía o duración. b) Que, en todo caso, tratándose de penas privativas de libertad, la suma total de las penas solicitadas no exceda de cinco años. El juicio oral comenzará con la lectura de los escritos de acusación y de defensa.
Conformidad	Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al juez, jueza o tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. El juez, la jueza o el tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa y el acusado, si concurren los requisitos referidos anteriormente.
Ministerio Fiscal oira victima	El Ministerio Fiscal oirá previamente a la víctima o perjudicado, aunque no estén personados en la causa, siempre que hubiera sido posible y se estime necesario, y en todo caso cuando la gravedad o trascendencia del hecho o la intensidad o la cuantía sean especialmente significativos, así como en todos los supuestos en que víctimas o perjudicados se encuentren en situación de especial vulnerabilidad. Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el juez, la jueza o el tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El juez, la jueza o el tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.
Conformidad	En caso de que el juez, la jueza o el tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente, y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el juez, la jueza o el tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.
Sentencia conformidad oral y posible firmeza	La sentencia de conformidad se dictará oralmente y si el fiscal y las partes expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión de la pena impuesta o su sustitución, cuando proceda.
Reursos conformidad	Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que la persona acusada pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada. La práctica de la prueba se realizará concentradamente, en las

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Práctica prueba	sesiones consecutivas que sean necesarias. Excepcionalmente, en determinados casos, podrá acordar el Juez o Tribunal la suspensión o aplazamiento de la sesión, hasta el límite máximo de treinta días.
Un solo perito	El informe pericial podrá ser prestado sólo por un perito.
Conclusiones	Terminada la práctica de la prueba, el Juez o Presidente del Tribunal requerirá a la acusación y a la defensa para que manifiesten si ratifican o modifican las conclusiones de los escritos inicialmente presentados y para que expongan oralmente cuanto estimen procedente sobre la valoración de la prueba y la calificación jurídica de los hechos.
Aplazamiento sesión	Cuando, en sus conclusiones definitivas, la acusación cambie la tipificación penal de los hechos o se aprecien un mayor grado de participación o de ejecución o circunstancias de agravación de la pena, el Juez o Tribunal podrá considerar un aplazamiento de la sesión, hasta el límite de diez días, a petición de la defensa, a fin de que ésta pueda preparar adecuadamente sus alegaciones y, en su caso, aportar los elementos probatorios y de descargo que estime convenientes. Tras la práctica de una nueva prueba que pueda solicitar la defensa, las partes acusadoras podrán, a su vez, modificar sus conclusiones definitivas.
Sentencia: cinco días	La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes a la finalización del juicio oral.
Sentencia oral	El Juez de lo Penal podrá dictar sentencia oralmente en el acto del juicio, documentándose en el acta con expresión del fallo y una sucinta motivación, sin perjuicio de la ulterior redacción de aquélla. Si el Fiscal y las partes, conocido el fallo, expresasen su decisión de no recurrir, el Juez, en el mismo acto, declarará la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta.
Sentencia no pena mas grave solicitada	La sentencia no podrá imponer pena más grave de la solicitada por las acusaciones, ni condenar por delito distinto cuando éste conlleve una diversidad de bien jurídico protegido o mutación sustancial del hecho enjuiciado.
Juzgado violencia Mujer	Cuando la instrucción de la causa hubiera correspondido a un Juzgado de Violencia sobre la Mujer la sentencia será remitida al mismo por testimonio de forma inmediata. Igualmente se le remitirá la declaración de firmeza y la sentencia de segunda instancia cuando la misma fuera revocatoria, en todo o en parte, de la sentencia previamente dictada.
Impugnación sentencia	<u>2.7 - De la impugnación de la sentencia.</u>
Apelable: diez días	La sentencia dictada por el Juez de lo Penal es apelable ante la Audiencia Provincial correspondiente, y la del Juez Central de lo Penal, ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. El recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se les hubiere notificado la sentencia.
Procedimiento enjuiciamiento rápido	<u>2.8 - El procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.</u>
	a) <i>Ámbito de aplicación.</i>
	Se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Pena privativa libertad no exceda 5 años, otra naturales, de 10 años Atestado Detenido, citado	con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
Delito flagrante o	1ª. Que se trate de delitos flagrantes. A estos efectos, se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.
Determinado delito o	2ª. Que se trate de alguno de los siguientes delitos: a) Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal. b) Delitos de hurto. c) Delitos de robo. d) Delitos de hurto y robo de uso de vehículos. e) Delitos contra la seguridad del tráfico. f) Delitos de daños referidos en el artículo 263 del Código Penal. g) Delitos contra la salud pública previstos en el artículo 368, inciso segundo, del Código Penal. h) Delitos flagrantes relativos a la propiedad, intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal. i) Delitos de allanamiento de morada del artículo 202 del Código Penal. j) Delitos de usurpación del artículo 245 del Código Penal.
Instruccion sencilla	3ª. Que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.
No conexos	Este procedimiento no será de aplicación a la investigación y enjuiciamiento de aquellos delitos que fueren conexos con otro u otros delitos no comprendidos en el apartado anterior.
No secreto	No se aplicará este procedimiento en aquellos casos en que sea procedente acordar el secreto de las actuaciones conforme a lo establecido en la LECRIM.
Supletorio procedimiento abreviado	En todo lo no previsto expresamente se aplicarán supletoriamente las normas relativas al procedimiento abreviado. <i>b) De las actuaciones de la Policía Judicial.</i> La Policía Judicial deberá practicar en el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención, las siguientes diligencias:
Actuaciones Policia Judicial	- Solicitará del facultativo o del personal sanitario que atienda al ofendido copia del informe. Asimismo, solicitará la presencia del médico forense cuando la persona que tuviere que ser reconocida no pudiera desplazarse al Juzgado de guardia. - Informará a la persona a la que se atribuya el hecho, aun en el caso de no procederse a su detención, del derecho que le asiste de

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

No detenido ni
localizado pero
previsible
identificación y
localización

Continúa
procedimiento
maximo 5 dias

Diligencias
practicar Juez
Guardia

comparecer ante el Juzgado de guardia asistido de abogado, recabando, en su caso, del Colegio de Abogados la designación de un letrado de oficio.

- Citará a la persona que resulte denunciada en el atestado policial para comparecer en el Juzgado de guardia en el día y hora que se le señale, cuando no se haya procedido a su detención.

- Citará también a los testigos para que comparezcan en el juzgado de guardia en el día y hora que se les indique, apercibiéndoles de las consecuencias de no comparecer a la citación policial en el juzgado de guardia. No será necesaria la citación de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hubieren intervenido en el atestado cuando su declaración conste en el mismo.

- Remitirá al Instituto de Toxicología, al Instituto de Medicina Legal o al laboratorio correspondiente las sustancias aprehendidas

- Practicará los controles de alcoholemia ajustados a lo establecido en la Ley de Seguridad Vial.

- Si no fuera posible la remisión al Juzgado de guardia de algún objeto que debiera ser tasado, se solicitará inmediatamente la presencia del perito o servicio correspondiente.

Si la urgencia lo requiriere, las citas podrán hacerse por cualquier medio de comunicación, incluso verbalmente, sin perjuicio de dejar constancia de su contenido en la pertinente acta.

Quando la Policía Judicial tuviera conocimiento de la comisión de un hecho incardinable en alguna de las circunstancias previstas en este procedimiento, respecto del cual, no habiendo sido detenido ni localizado el presunto responsable, fuera no obstante previsible su rápida identificación y localización, continuará las investigaciones iniciadas, que se harán constar en un único atestado, el cual se remitirá al juzgado de guardia tan pronto como el presunto responsable sea detenido o citado de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, y en cualquier caso, dentro de los cinco días siguientes. En estos casos la instrucción de la causa corresponderá en exclusiva al juzgado de guardia que haya recibido el atestado. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de dar conocimiento inmediatamente al juez de guardia y al Ministerio Fiscal de la comisión del hecho y de la continuación de las investigaciones para su debida constancia.

c) De las diligencias urgentes ante el Juzgado de guardia.

El juzgado de guardia, tras recibir el atestado policial, junto con los objetos, instrumentos y pruebas que, en su caso, lo acompañen, incoará, si procede, diligencias urgentes. Contra este auto no cabrá recurso alguno. Sin perjuicio de las demás funciones que tiene encomendadas, practicará, cuando resulten pertinentes, las siguientes diligencias, en el orden que considere más conveniente o aconsejen las circunstancias, con la participación activa del Ministerio Fiscal:

- Recabará los antecedentes penales.

- Recabará los informes periciales.

- Ordenará que el médico forense examine a las personas que hayan comparecido y emita el correspondiente informe pericial.

- Ordenará la práctica por un perito de la tasación de bienes u objetos.

- Tomará declaración al detenido puesto a disposición judicial o a la persona que haya comparecido.

- Tomará declaración a los testigos.

- Llevará a cabo, en su caso, las informaciones previstas en el

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Abogado habilitacion representacion	artículo 776 (información al ofendido y perjudicado de sus derechos). - Llevará a cabo las informaciones al ofendido. - Practicará el reconocimiento en rueda. - Ordenará los careos oportunos. - Ordenará la citación, incluso verbal, de las personas que considere necesario que comparezcan ante él. - Ordenará la citación de las personas que considere necesario que comparezcan ante él. Cuando fuere de temer razonablemente que una prueba no podrá practicarse en el juicio oral, o pudiera motivar su suspensión, el Juez de guardia practicará inmediatamente la misma. El abogado designado para la defensa tendrá habilitación legal para la representación de su defendido en todas las actuaciones que se verifiquen ante el juez de guardia. Para garantizar el ejercicio del derecho de defensa, el Juez, una vez incoadas diligencias urgentes, dispondrá que se le dé traslado de copia del atestado y de cuantas actuaciones se hayan realizado o se realicen en el Juzgado de Guardia. A continuación, el Juez oír a las partes personadas y dictará resolución con alguno de estos contenidos:
Resolucion Juez Guardia - juicio rapido o - diligencias previas proc. abreviado	- En el caso de que considere suficientes las diligencias practicadas, dictará auto en forma oral, que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno, ordenando seguir el procedimiento del capítulo siguiente, salvo que estime procedente alguna de las decisiones previstas en las reglas 1.a y 3.a del apartado 1 del artículo 779 (no infracción penal o atribuible a la jurisdicción militar), en cuyo caso dictará el correspondiente auto.
Juzgado Violencia Mujer	- En el caso de que considere insuficientes las diligencias practicadas, ordenará que el procedimiento continúe como diligencias previas del procedimiento abreviado. El Juez deberá señalar motivadamente cuáles son las diligencias cuya práctica resulta necesaria. Mencionar que en el caso de que la competencia corresponda al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, las diligencias y resoluciones anteriores deberán ser practicadas y adoptadas durante las horas de audiencia. La Policía Judicial habrá de realizar las citaciones mencionadas anteriormente, ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en el día hábil más próximo, entre aquéllos que se fijen reglamentariamente. No obstante si hubiere un detenido, habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de Guardia, a los solos efectos de regularizar su situación personal, cuando no sea posible la presentación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente.
Preparación juicio oral	<i>d) De la preparación del juicio oral.</i>
Apertura juicio oral o sobreseimiento	Cuando el Juez de guardia hubiere acordado continuar este procedimiento, en el mismo acto oír al Ministerio Fiscal y a las partes personadas para que se pronuncien sobre si procede la apertura del juicio oral o el sobreseimiento. Si el Ministerio Fiscal y el acusador particular, si lo hubiera, solicitaren el sobreseimiento, el Juez procederá conforme a lo ya dicho para el procedimiento abreviado. Cuando el Ministerio Fiscal o la acusación particular soliciten la apertura del juicio oral, el Juez de guardia procederá también a lo mencionado en el procedimiento abreviado. Cuando se acuerde la apertura del juicio oral, dictará en forma oral auto motivado, que deberá documentarse y no será susceptible de recurso alguno.

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Abierto juicio oral, Fiscal de inmediato escrito acusacion y defensa escrito defensa Defensa solicita plazo escrito defensa: 5 dias y escrito en el organo enjuiciamiento Señalamiento juicio oral 15 dias Si acusacion particular, presentacion escritos dos dias Fiscal no escrito, superior jerarquico	Abierto el juicio oral, si no se hubiere constituido acusación particular, el Ministerio Fiscal presentará de inmediato su escrito de acusación, o formulará ésta oralmente. El acusado, a la vista de la acusación formulada, podrá en el mismo acto prestar su conformidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente. En otro caso, presentara inmediatamente su escrito de defensa o formulará ésta oralmente, procediendo entonces el Secretario del Juzgado de guardia sin más trámites a la citación de las partes para la celebración del juicio oral. Si el acusado solicitara la concesión de un plazo para la presentación de escrito de defensa, el Juez fijará prudencialmente el mismo dentro de los cinco días siguientes, atendidas las circunstancias del hecho investigado o encausado y los restantes datos que se hayan puesto de manifiesto en la investigación, procediéndose en el acto a la citación de las partes para la celebración del juicio oral y al emplazamiento del acusado y, en su caso, del responsable civil para que presenten sus escritos ante el órgano competente para el enjuiciamiento. El Secretario del Juzgado de guardia hará el señalamiento para la celebración del juicio oral en la fecha más próxima posible y, en cualquier caso, dentro de los quince días siguientes. Si se hubiere constituido acusación particular que hubiere solicitado la apertura del juicio oral y así lo hubiere acordado el Juez de guardia, éste emplazará en el acto a aquélla y al Ministerio Fiscal para que presenten sus escritos dentro de un plazo improrrogable y no superior a dos días. Presentados dichos escritos ante el mismo Juzgado, procederá éste de inmediato conforme a lo dispuesto anteriormente. Si el Ministerio Fiscal no presentare su escrito de acusación, el Juez requerirá inmediatamente al superior jerárquico del Fiscal para que, en el plazo de dos días, presente el escrito que proceda. Si el superior jerárquico tampoco presentare dicho escrito en plazo, se entenderá que no pide la apertura de juicio oral y que considera procedente el sobreseimiento libre. Una vez recibido el escrito de defensa o precluido el plazo para su presentación, el órgano enjuiciador procederá al examen de las pruebas y señalará día para las sesiones del juicio oral.
Conformidad acusado Juzgado Guardia - no acusador particular y Fiscal solicita apertura juicio oral - delito no mas 3 años prision o 10 otra naturaleza - pena reducida 1/3 no mas dos años prision	El acusado podrá prestar su conformidad ante el juzgado de guardia y dictar éste sentencia de conformidad, cuando concurren los siguientes requisitos: 1º Que no se hubiera constituido acusación particular y el Ministerio Fiscal hubiera solicitado la apertura del juicio oral y, así acordada por el juez de guardia, aquél hubiera presentado en el acto escrito de acusación. 2º Que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 años. 3º Que, tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión. El juzgado de guardia realizará el control de la conformidad prestada y, en su caso, dictará oralmente sentencia de conformidad, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, aun cuando suponga

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Juzgado Guardia dictara sentencia conformidad	la imposición de una pena inferior al límite mínimo previsto en el Código Penal. Si el fiscal y las partes personadas expresasen su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia y, si la pena impuesta fuera privativa de libertad, resolverá lo procedente sobre su suspensión o sustitución.
Suspension condena	Para acordar, en su caso, la suspensión de la pena privativa de libertad bastará con el compromiso del acusado de satisfacer las responsabilidades civiles que se hubieren originado en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije. Asimismo, en los casos en que sea necesaria una certificación suficiente por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado de que el acusado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin, bastará para aceptar la conformidad y acordar la suspensión de la pena privativa de libertad el compromiso del acusado de obtener dicha certificación en el plazo prudencial que el juzgado de guardia fije.
Juzgado lo Penal ejecucion	Dictada sentencia de conformidad, el juez de guardia acordará lo procedente sobre la puesta en libertad o el ingreso en prisión del condenado y realizará los requerimientos que de ella se deriven, remitiendo seguidamente el Secretario judicial las actuaciones junto con la sentencia redactada al Juzgado de lo Penal que corresponda, que continuará su ejecución.
Si hay acusador particular	Por último, si hubiere acusador particular en la causa, el acusado podrá, en su escrito de defensa, prestar su conformidad con la más grave de las acusaciones según lo previsto en los apartados anteriores.
Juicio oral como en procedimiento abreviado	<i>e) Del juicio oral y de la sentencia.</i> El juicio oral se desarrollará en los términos previstos para el procedimiento abreviado, salvo en lo que se refiere a la audiencia preliminar. En el caso de que, por motivo justo valorado por el juez o la jueza, no pueda celebrarse el juicio oral en el día señalado o de que no pueda concluirse en un solo acto, señalará fecha para su celebración o continuación el día más inmediato posible y, en todo caso, dentro de los quince siguientes, haciéndolo saber a las personas interesadas.
Sentencia 3 dias	La sentencia se dictará dentro de los tres días siguientes a la terminación de la vista.
Juicio por delitos leves	<u>2.9- Nueva regulación de los juicios por delitos leves.</u>
Celebracion juicio durante servicio guardia	Atendiendo a los artículos 962 y ss. de la LECRIM, cuando la Policía Judicial tenga noticia de un hecho que presente los caracteres de delito leve de lesiones o maltrato de obra, de hurto flagrante, de amenazas, de coacciones o de injurias, cuyo enjuiciamiento corresponda al Juzgado de Instrucción al que se debe entregar el atestado o a otro del mismo partido judicial, procederá de forma inmediata a citar ante el Juzgado de Guardia a los ofendidos y perjudicados, al denunciante, al denunciado y a los testigos que puedan dar razón de los hechos. Se les apercibirá de que podrá celebrarse el juicio de forma inmediata en el Juzgado de guardia, incluso aunque no comparezcan, y de que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Al denunciante y al ofendido o perjudicado se les informará de sus derechos en los términos previstos la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

No posible juicio servicio guardia Sentencia apelable Procedimiento especial respeto Derechos Fundamentales Art. 53 CE Constitucion dos vías: <pre> graph TD A[Constitucion dos vías:] --> B[Ordinaria: (LECRIM, LEC, LJCA)] A --> C[Extraordinaria: recurso amparo] </pre>	En los supuestos no contemplados en el apartado anterior, cuando la Policía Judicial tenga noticia de un hecho que presente los caracteres de algún delito leve, formará de manera inmediata el correspondiente atestado que remitirá sin dilación al Juzgado de guardia, salvo para aquellos supuestos exceptuados en el artículo 284 de la LECrim. Dicho atestado recogerá las diligencias practicadas, así como el ofrecimiento de acciones al ofendido o perjudicado, y la designación, si disponen de ellos, de una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse. Si no los pudieran facilitar o lo solicitaren expresamente, las notificaciones les serán remitidas por correo ordinario al domicilio que designen. Si no fuere posible la celebración del juicio durante el servicio de guardia, el juzgado seguirá las reglas siguientes: 1.ª Si el juez estimare que la competencia para el enjuiciamiento corresponde al propio juzgado de instrucción y que no procede el sobreseimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 1.ª del apartado 1 del artículo 963, el secretario judicial procederá en todo caso al señalamiento para la celebración del juicio y a las citaciones procedentes para el día hábil más próximo posible dentro de los predeterminados a tal fin, y en cualquier caso en un plazo no superior a siete días. 2.ª Si el juez estimare que la competencia para el enjuiciamiento corresponde a otro juzgado, el secretario judicial le remitirá lo actuado para que se proceda a realizar el señalamiento del juicio y las citaciones con arreglo a lo dispuesto en la regla anterior. La sentencia es apelable en el plazo de los cinco días. 3. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES El punto 2 del artículo 53 de la Constitución española establece que los derechos comprendidos en los artículos 14 a 29 (derechos fundamentales) podrán ser exigidos ante los Tribunales ordinarios "por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad" y, en su caso, "a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional", siempre posterior a aquél. Este último recurso será aplicable también a la objeción de conciencia del artículo 30 de la Constitución. La Constitución arbitra dos vías jurisdiccionales, que son: a) la vía jurisdiccional ordinaria, según un procedimiento procesal específico que estaba recogido en la Ley 62/78, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, pero que actualmente está derogada. Por lo tanto, en la actualidad, habría que acudir, dependiendo de la vía judicial que se elija: - si es la vía penal a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, - si se acude a la civil, a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil - y, por último, si se elige la vía contenciosa, habrá que dirigirse a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de jurisdicción contencioso-administrativa, concretamente al Capítulo I de su Título V. b) la vía jurisdiccional extraordinaria o recurso de amparo ante el
---	---

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Vía contenciosa LJCA	Tribunal Constitucional, siempre tras agotar la vía jurisdiccional ordinaria. En relación a la vía contenciosa, atendiendo al Capítulo I del Título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de jurisdicción contencioso-administrativa, el procedimiento especial de respeto a los derechos fundamentales sería el siguiente:
	En el artículo 114 de la Ley 29/1998 de jurisdicción contencioso-administrativa se establece que el procedimiento de amparo judicial de las libertades y derechos, previsto en el artículo 53.2 de la Constitución española, se regirá, en el orden contencioso-administrativo, por lo dispuesto en este capítulo y, en lo no previsto en él, por las normas generales de la presente Ley.
Carácter preferente	Podrán hacerse valer en este proceso las pretensiones a que se refieren los artículos 31 y 32, siempre que tengan como finalidad la de restablecer o preservar los derechos o libertades por razón de los cuales el recurso hubiere sido formulado.
Interposición recurso: diez días	Todos los efectos, la tramitación de estos recursos tendrá carácter preferente. El plazo para interponer este recurso, según el artículo 115, será de diez días, que se computarán, según los casos, desde el día siguiente al de notificación del acto, publicación de la disposición impugnada, requerimiento para el cese de la vía de hecho, o transcurso del plazo fijado para la resolución, sin más trámites. Cuando la lesión del derecho fundamental tuviera su origen en la inactividad administrativa, o se hubiera interpuesto potestativamente un recurso administrativo, o, tratándose de una actuación en vía de hecho, no se hubiera formulado requerimiento, el plazo de diez días se iniciará transcurridos veinte días desde la reclamación, la presentación del recurso o el inicio de la actuación administrativa en vía de hecho, respectivamente. En el escrito de interposición se expresará con precisión y claridad el derecho o derechos cuya tutela se pretende y, de manera concisa, los argumentos sustanciales que den fundamento al recurso.
Remisión expediente órgano administrativo	En el mismo día de la presentación del recurso o en el siguiente, el artículo 116 indica que el letrado o letrada de la Administración de Justicia requerirá con carácter urgente al órgano administrativo correspondiente, acompañando copia del escrito de interposición, para que en el plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del requerimiento remita el expediente administrativo en soporte electrónico, acompañado de los informes y datos que estime procedentes, que también se enviarán en soporte electrónico, y con apercibimiento de cuanto se establece en el artículo 48.
Emplazamiento interesados como demandados	Al remitir el expediente, el órgano administrativo lo comunicará a todos los que aparezcan como interesados en el mismo, acompañando copia del escrito de interposición y emplazándoles para que puedan comparecer como demandados ante el Juzgado o Sala en el plazo de cinco días.
Administración podrá solicitar inadmisión recurso y comparecencia	La Administración, con el envío del expediente, y los demás demandados, al comparecer, podrán solicitar razonadamente la inadmisión del recurso y la celebración de la comparecencia a que se refiere el artículo 117.2.

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Alegaciones partes	La falta de envío del expediente administrativo dentro del plazo previsto en el apartado anterior no suspenderá el curso de los autos. Cuando el expediente administrativo se recibiese en el juzgado o Sala una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado 1, el letrado o letrada de la Administración de Justicia lo entregará a las partes por plazo de cuarenta y ocho horas, en el que podrán hacer alegaciones, y sin alteración del curso del procedimiento.
Comparecencia inadmisión procedimiento	En base al artículo 117 de la Ley de jurisdicción contencioso-administrativa, recibido el expediente o transcurrido el plazo para su remisión y, en su caso, el del emplazamiento a los demás interesados, el Secretario judicial, dentro del siguiente día, dictará decreto mandando seguir las actuaciones. Si estima que no procede la admisión, dará cuenta al Tribunal quien, en su caso, comunicará a las partes el motivo en que pudiera fundarse la inadmisión del procedimiento.
En caso proseguir procedimiento formalización demanda	En el supuesto de posibles motivos de inadmisión del procedimiento, el Secretario judicial convocará a las partes y al Ministerio Fiscal a una comparecencia, que habrá de tener lugar antes de transcurrir cinco días, en la que se les oirá sobre la procedencia de dar al recurso la tramitación prevista en este capítulo. En el siguiente día, el órgano jurisdiccional dictará auto mandando proseguir las actuaciones por este trámite o acordando su inadmisión por inadecuación del procedimiento.
Traslado demanda Fiscal y demandados	Acordada la prosecución del procedimiento especial de este capítulo, según el artículo 118, el Secretario judicial pondrá de manifiesto al recurrente el expediente y demás actuaciones para que en el plazo improrrogable de ocho días pueda formalizar la demanda y acompañar los documentos.
Alegaciones y prueba	Formalizada la demanda, el artículo 119 señala que el letrado o letrada de la Administración de Justicia dará traslado de la misma, con entrega del expediente administrativo, al Ministerio Fiscal y a las partes demandadas para que presenten sus alegaciones en el plazo común e improrrogable de ocho días y acompañen los documentos que estimen oportunos.
Sentencia: cinco días	Evacuado el trámite de alegaciones o transcurrido el plazo para efectuarlas, en base al artículo 120 de la Ley 29/1998, el órgano jurisdiccional decidirá en el siguiente día sobre el recibimiento a prueba, con arreglo a las normas generales establecidas en la presente Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57. El período probatorio no será en ningún caso superior a veinte días comunes para su proposición y práctica.
Contra sentencia: apelación un solo efecto	Por ultimo, atendiendo al artículo 121, concluidas las actuaciones, el órgano jurisdiccional dictará sentencia en el plazo de cinco días. La sentencia estimará el recurso cuando la disposición, la actuación o el acto incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, y como consecuencia de la misma vulneren un derecho de los susceptibles de amparo.
	Contra las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo procederá siempre la apelación en un solo efecto.

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Habeas Corpus	4. PROCEDIMIENTO "HABEAS CORPUS"
Puesta disposicion judicial detenido ilegalmente	Viene regulado en la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo. En su artículo 1, se reseña que mediante este procedimiento, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.
Casos detención ilegal	Se consideran, a efectos de esta ley, detenidas ilegalmente, según dicho artículo: - Las que lo fueran por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes. - Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar. - Las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las leyes si, transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención. - Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida.
Juez Instrucción	Por regla general, es competente para conocer de la solicitud el Juez de Instrucción del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad.
Quiénes instar procedimiento	Podrán instar este procedimiento: - El privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad; descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores e incapacitados, sus representantes legales, y respecto a las personas con discapacidad con medidas de apoyo judiciales, la persona que preste su apoyo con facultad de representación específica para este acto concreto. - El Ministerio Fiscal. - El Defensor del Pueblo. - El abogado defensor del privado de libertad. - De oficio, el propio Juez competente.
No abogado ni procurador	El procedimiento se iniciará, salvo cuando sea de oficio, por medio de escrito o comparecencia, no siendo preceptiva la intervención de abogado o procurador. La autoridad gubernativa, agente de la misma o funcionario público estarán obligados a poner inmediatamente en conocimiento del Juez competente la solicitud, formulada por la persona privada de libertad bajo su custodia.
Obligación poner solicitud conocimiento Juez	El Juez, tras dar traslado de la solicitud al Ministerio Fiscal, acordará, mediante auto, la incoación del procedimiento o denegará la solicitud por ser improcedente, notificándose dicho auto al Fiscal. Contra la resolución que en uno u otro caso se adopte, no cabrá recurso alguno.
Juez incoacion procedimiento o denegacion solicitud	Practicadas todas las actuaciones (en el plazo de 24 horas desde que se dicte el auto de incoación), el Juez adoptará alguna de estas resoluciones:
Actuaciones: 24 horas desde incoacion	- El archivo de las actuaciones. - Si, al contrario, se estima que concurren alguna de las

Oposicion Cuerpo Especial IIPP

"preparacion2000@outlook.com"

Resoluciones adoptar por Juez	circunstancias ya reseñadas del artículo 1: - la puesta en libertad, si fue privado ilegalmente. - que continúe la privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso o bajo la custodia de personas distintas o que - la persona privada de libertad sea puesta inmediatamente a disposición judicial, si hubiere transcurrido el plazo legal de su detención.
Procedimiento Secciones Violencia Mujer	5. PROCEDIMIENTOS DE SECCIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
Mismos procedimientos	Las Secciones de Violencia sobre la Mujer, dentro de los Tribunales de Instancia, siguen los mismos procedimientos que se han expuesto anteriormente pero en los delitos exclusivos de ellos, es decir, en dichas Secciones se instruyen procedimientos ordinarios, abreviados, rápidos, e incluso de la Ley del Jurado siempre que se trate de los delitos que nos referiremos continuación.
Seccion VM dentro Tribunal Instancia partido judicial	Atendiendo al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se estime conveniente, en función de la carga de trabajo, se creará en el Tribunal de Instancia una Sección de Violencia sobre la Mujer, que extenderá su jurisdicción a todo el partido judicial.
Dos o más partidos misma provincia	No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer por real decreto, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, con informe de la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, Secciones de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.
Sección Unica una sola plaza judicial asumirá competencia	En los partidos judiciales en que exista un Tribunal de Instancia con Sección Única integrada por una sola plaza judicial, el juez o jueza que la ocupe será quien asuma el conocimiento de los asuntos a que se refiere este artículo, cuando ninguna Sección de Violencia sobre la Mujer extienda su jurisdicción a ese partido judicial.
Art. 89 LOPJ	En base al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Secciones de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:
Instrucción responsabilidad penal	a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.
Instrucción relaciones familiares	b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra las relaciones familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas en la letra anterior. c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Ordenes protección	las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al juez o jueza de Guardia.
Conocimiento y fallo delitos leves	d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.
Sent. conformidad	e) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.
Recon. mutuo resol. UE	f) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.
Instrucción quebrantamiento 468	g) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o los menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, así como cuando la persona ofendida lo sea por alguno de los delitos señalados en la letra h) de este apartado.
Instrucción delitos sexuales	h) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual cuando la persona ofendida por el delito sea mujer.
	Las Secciones de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:
Podrán conocer orden civil	a) Los relativos al matrimonio y a su régimen económico matrimonial y los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar y otras acciones derivadas de la crisis matrimonial o de la unión de hecho. b) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores. c) Los relativos a modificación de medidas adoptadas en los procesos que versen sobre las materias previstas en las letras anteriores. d) Los que versen sobre maternidad, paternidad, filiación y adopción. e) Los relativos a las relaciones paternofiliales. f) Los relativos a la protección del menor, incluidas en los capítulos IV bis y V del título I del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. g) Los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas y familia, con excepción de los regulados en los capítulos IX y X del título II de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria. h) Los que versen sobre los procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial instados por los herederos de la mujer víctima de violencia de género, así como los que se insten frente a estos herederos. i) Los que versen sobre el reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial. j) El reconocimiento y la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales extranjeras civiles sobre menores y familia. k) Los procesos para la efectividad de los derechos reconocidos en

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Competencia exclusiva y excluyente orden civil	el artículo 160 del Código Civil. Las Secciones de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos: a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el apartado 6 del presente artículo. b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 5. a), o de actos de violencia sexual, en los términos a que hace referencia el apartado 5.h) del presente artículo. c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género o de violencia sexual. d) Que se hayan iniciado ante la Sección de Violencia sobre la Mujer de un Tribunal de Instancia actuaciones penales por delito o delito leve a consecuencia de un acto de violencia de género o de un acto de violencia sexual, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género. Cuando el juez o la jueza apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género o de violencia sexual, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente.
Vedado uso medios solución controversias	En todos estos casos está vedada la utilización de los medios adecuados de solución de controversias.
Dependencias	El Consejo General del Poder Judicial deberá estudiar, en el ámbito de sus competencias, la necesidad o carencia de dependencias que impidan la confrontación de la víctima y el agresor durante el proceso, así como impulsar, en su caso, la creación de las mismas, en colaboración con el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas competentes. Se procurará que estas mismas dependencias sean utilizadas en los casos de agresiones sexuales y de trata de personas con fines de explotación sexual. En todo caso, estas dependencias deberán ser plenamente accesibles, condición de obligado cumplimiento de los entornos, productos y servicios con el fin de que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las mujeres y menores víctimas sin excepción.
Observatorio Violencia Domestica y de Genero	El Consejo General del Poder Judicial encomendará al Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género la evaluación de los datos provenientes de las Secciones de Violencia sobre la Mujer, así como de aquellos asuntos relacionados con esta materia en juzgados no específicos.
Informe anual	Anualmente se elaborará un informe sobre los datos relativos a violencia de género y violencia sexual, que será publicado y remitido a la Comisión de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género del Congreso de los Diputados, así como a la Comisión de seguimiento y evaluación de las estrategias acordadas por el Senado dentro del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
Estadística discapacidad victimas	La información mencionada en el apartado anterior se incorporará a la Memoria Anual del Consejo General del Poder Judicial. La información estadística obtenida en aplicación de este artículo deberá poder desagregarse con un indicador de discapacidad de las

Oposicion Cuerpo Especial IIPP
"preparacion2000@outlook.com"

Estadística
menores víctimas

víctimas.

Igualmente, permitirá establecer un registro estadístico de los menores víctimas de violencia de género, que permita también la desagregación con indicador de discapacidad.

FIN DE TEMA

preparacion2000@outlook.com